

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARANZAZU -CALDAS

Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Demanda: Ejecutiva por alimentos  
Demandante: Leydy Natalia Peñuela Valencia  
Menor: Danna Sofía Alzate Peñuela  
Demandado: Álvaro Antonio Alzate Arias  
Asunto: Libra mandamiento de pago  
Radicado: 17-050-40-89-001-2023-00159-00

La Sra. **Leydy Natalia Peñuela Valencia**, mayor de edad y vecina de Bogotá, actuando a través de apoderado judicial y en representación de su menor hija **Danna Sofía Alzate Peñuela**, presenta demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS en contra del progenitor de ésta, señor **Álvaro Antonio Alzate Arias** igualmente mayor de edad y de esta vecindad, tendiente a lograr el pago de las cuotas alimentarias pactadas y no canceladas.

Se aporta con la demanda, copia del acta de CONCILIACION DE CUSTODIA Y CAUIDADO PERSONAL, ALIMENTOS, 7437 de 2019, firmada ante la Comisaria Cuarta de Familia -San Cristóbal- Bogotá D.C., y suscrita por los señores ALVARO ANTONIO ALZATE ARIAS y LEIDY NATALIA PEÑUELA VALENCIA como padres de la menor DANNA SOFIA ALZATE PEÑUELA, habiéndose acordado la custodia y cuidado personal de la menor a su progenitora, mientras que su progenitor se comprometió a suministrar una cuota alimentaria de Ochocientos mil pesos mensuales, los cuales serían consignados a una cuenta de ahorros a nombre de la demandante, dentro de los primeros cinco días de cada mes, suscrita el día 21 de febrero de dos mil diecinueve (2019), valor que se deberá reajustar a partir del uno de enero de cada año de conformidad con el porcentaje igual al aumento del salario mínimo legal vigente.

Así mismo se acodó que los gastos de educación se cubrirían por cada uno de los progenitores en igual proporción, esto es, el 50%, igual porcentaje se cubrirá

en salud, siempre y cuando los costos no sean cubiertos por la entidad de salud a la cual está vinculada la menor (Salud Total).

Como vestuario se acordó el suministro de tres (3) mudas completas de ropa al año, en los meses de cumpleaños, junio y diciembre, por un valor de \$ 300.000.

Ante el incumplimiento de lo acordado se formula demanda para que previos los trámites de un proceso ejecutivo, se obtenga, por tal vía, el pago total de las sumas adeudadas y relacionadas en el escrito de demanda.

Este Despacho judicial con auto calendado el 10 de los corrientes, se abstuvo de librar el mandamiento de pago solicitado, y concedió a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para que cumpliera con lo solicitado por el Despacho, lo que se hizo dentro del citado término, quedando claro para este funcionario, que la menor en cuyo favor se solicita se libre el mandamiento de pago y su representante legal, residen en este municipio, por lo que se hace necesario hacer pronunciamiento sobre el mandamiento de pago.

Se entiende por título ejecutivo el documento o los documentos auténticos que constituyan plena prueba contra el deudor o sus herederos, de cuyo contenido conste la existencia a favor del demandante y a cargo del demandado de una obligación expresa, clara y exigible, tal como lo dispone el artículo 422 del C.G. P., que además debe ser líquida o liquidable mediante una simple operación aritmética, si se trata del pago de sumas de dinero.

En el caso bajo estudio, la copia del acta de conciliación No. 7437 de fecha 21 de febrero de 2019 de la Comisaria Cuarta de Familia - San Cristóbal - Bogotá D. C., a la cual se hizo mención, en donde quedaron plasmadas las obligaciones de los padres respecto de su hija, constituyendo *título ejecutivo* que sirve para fundamentar la actual petición de pago, pues de la misma se desprende una obligación expresa, clara y exigible a cargo del deudor, por lo que es procedente librar la orden de pago solicitada.

Se deja constancia expresa que de acuerdo con los nuevos lineamientos para la presentación de las demandas y a los que hace mención específica el Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Código General del Proceso, el título valor fue presentado en PDF dejándose expresa constancia en la demanda que el original está en poder del ejecutante, el cual está en disposición de dejar a disposición del juzgado cuando se le requiera.

Como la demanda reúne los requisitos legales, siendo este municipio el domicilio de la menor en cuyo favor se originó la cuota alimentaria (artículos 82, 84 y 28 del C. G. P, respectivamente); el mandamiento de pago que se libraré a

favor de **Danna Sofía Alzate Peñuela**, representada legalmente por su progenitora **Leidy Natalia Peñuela Valencia**.

Por las razones anteriores se librará el mandamiento de pago solicitado y se dispondrá que este auto sea notificado personalmente al demandado, concediéndosele el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para que presente excepciones de mérito, términos que correrán simultáneamente a partir del día siguiente a aquel en que le sea notificado,

**Obligaciones a cargo:**

AÑO 2019

VESTUARIO:

Muda ropa junio	\$ 300.000.00
Muda ropa Diciembre	\$ 300.000.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 600.000.00</b>

AÑO 2020

Cuota alimentaria faltante:

Enero, por la suma de	\$ 448.000.00
Febrero, por la suma de	\$ 148.000.00
Marzo, por la suma de	\$ 148.000.00
Abril, por la suma de	\$ 148.000.00
Mayo, por la suma de	\$ 148.000.00
Junio, por la suma de	\$ 148.000.00
Julio, por la suma de	\$ 148.000.00
Agosto, por la suma de	\$ 148.000.00
Septiembre, por la suma de	\$ 148.000.00
Octubre, por la suma de	\$ 148.000.00
Noviembre, por la suma de	\$ 148.000.00
Diciembre, por la suma de	\$ 48.000.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.976.000.00</b>

VESTUARIO:

Muda ropa junio	\$ 318.000.00
Muda ropa noviembre Cumpleaños	\$ 318.000.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 636.000.00</b>

AÑO 2021

VESTUARIO:

Muda ropa junio	\$ 329.130.00
Muda ropa noviembre cumpleaños	\$ 329.1300.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 658.260.00</b>

## AÑO 2022

Cuota alimentaria faltante:

Enero, por la suma de	\$ 65.952.00
Febrero, por la suma de	\$ 65.952.00
Marzo, por la suma de	\$ 65.952.00
Abril, por la suma de	\$ 65.952.00
Mayo, por la suma de	\$ 65.952.00
Junio, por la suma de	\$ 65.952.00
Julio, por la suma de	\$ 65.952.00
Agosto, por la suma de	\$ 65.952.00
Septiembre, por la suma de	\$ 65.952.00
Octubre, por la suma de	\$ 65.952.00
Noviembre, por la suma de	\$ 65.952.00
Diciembre, por la suma de	\$ 65.952.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 791.424.00</b>

VESTUARIO:

Muda ropa junio	\$ 362.273.00
Muda ropa noviembre Cumpleaños	\$ 362.273.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 724.546.00</b>

## AÑO 2023

Cuota alimentaria faltante:

Enero, por la suma de	\$ 220.631.00
Febrero, por la suma de	\$ 220.631.00
Marzo, por la suma de	\$ 220.631.00
Abril, por la suma de	\$ 220.631.00
Mayo, por la suma de	\$ 220.631.00
Junio, por la suma de	\$ 220.631.00
Julio, por la suma de	\$ 220.631.00
Agosto, por la suma de	\$ 220.631.00
Septiembre, por la suma de	\$ 220.631.00
Octubre, por la suma de	\$ 220.631.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2.206.310.00</b>

VESTUARIO:

Muda ropa junio	\$ 420.236.00
-----------------	---------------

TOTAL	\$ 724.546.00
-------	---------------

UNIFORME ESCOLAR:

Mes febrero	\$ 92.000.00
TOTAL	\$ 92.000.00

SUMA UN TOTAL DE: OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL OCHENTA Y SEIS PESOS (\$8.409.086, 00).

Por los intereses civiles al 0.5% mensual causados desde el momento del vencimiento de cada una de los incrementos de las cuotas alimentarias (artículo 1617 del Código Civil).

Por las costas y gastos del proceso.

Como se trata de alimentos, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y se dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (5) días al respectivo vencimiento. (Inciso segundo artículo 431 del C. G. P.).

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ARANZAZU, CALDAS,**

### RESUELVE:

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a través de la vía EJECUTIVA DE ALIMENTOS, en favor de la señora **Leidy Natalia Peñuela Valencia** como Representante legal de la menor **Danna Sofia Alzate Peñuela** y en contra del señor **Álvaro Antonio Alzate Arias**, identificado con C. C. No. 16.139.048, por los siguientes conceptos:

AÑO 2019

VESTUARIO:

Muda ropa junio	\$ 300.000.00
Muda ropa Diciembre	\$ 300.000.00
TOTAL	\$ 600.000.00

AÑO 2020

Cuota alimentaria faltante:

Enero, por la suma de	\$ 448.000.00
-----------------------	---------------

Febrero, por la suma de	\$ 148.000.00
Marzo, por la suma de	\$ 148.000.00
Abril, por la suma de	\$ 148.000.00
Mayo, por la suma de	\$ 148.000.00
Junio, por la suma de	\$ 148.000.00
Julio, por la suma de	\$ 148.000.00
Agosto, por la suma de	\$ 148.000.00
Septiembre, por la suma de	\$ 148.000.00
Octubre, por la suma de	\$ 148.000.00
Noviembre, por la suma de	\$ 148.000.00
Diciembre, por la suma de	\$ 48.000.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.976.000.00</b>

VESTUARIO:

Muda ropa junio	\$ 318.000.00
Muda ropa noviembre Cumpleaños	\$ 318.000.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 636.000.00</b>

AÑO 2021

VESTUARIO:

Muda ropa junio	\$ 329.130.00
Muda ropa noviembre cumpleaños	\$ 329.1300.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 658.260.00</b>

AÑO 2022

Cuota alimentaria faltante:

Enero, por la suma de	\$ 65.952.00
Febrero, por la suma de	\$ 65.952.00
Marzo, por la suma de	\$ 65.952.00
Abril, por la suma de	\$ 65.952.00
Mayo, por la suma de	\$ 65.952.00
Junio, por la suma de	\$ 65.952.00
Julio, por la suma de	\$ 65.952.00
Agosto, por la suma de	\$ 65.952.00
Septiembre, por la suma de	\$ 65.952.00
Octubre, por la suma de	\$ 65.952.00
Noviembre, por la suma de	\$ 65.952.00
Diciembre, por la suma de	\$ 65.952.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 791.424.00</b>

VESTUARIO:

Muda ropa junio	\$ 362.273.00
Muda ropa noviembre Cumpleaños	\$ 362.273.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 724.546.00</b>

AÑO 2023

Cuota alimentaria faltante:

Enero, por la suma de	\$ 220.631.00
Febrero, por la suma de	\$ 220.631.00
Marzo, por la suma de	\$ 220.631.00
Abril, por la suma de	\$ 220.631.00
Mayo, por la suma de	\$ 220.631.00
Junio, por la suma de	\$ 220.631.00
Julio, por la suma de	\$ 220.631.00
Agosto, por la suma de	\$ 220.631.00
Septiembre, por la suma de	\$ 220.631.00
Octubre, por la suma de	\$ 220.631.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2.206.310.00</b>

VESTUARIO:

Muda ropa junio	\$ 420.236.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 724.546.00</b>

UNIFORME ESCOLAR:

Mes febrero	\$ 92.000.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 92.000.00</b>

SUMA UN TOTAL DE: OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL OCHENTA Y SEIS PESOS (\$8.409.086, 00).

Por los intereses civiles al 0.5% mensual causados desde el momento del vencimiento de cada una de los incrementos de las cuotas alimentarias (artículo 1617 del Código Civil).

Por las costas y gastos del proceso.

**SEGUNDO:** Como se trata de alimentos, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y se dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (5) días al respectivo vencimiento. (Inciso segundo artículo 431 del C. G. P.).

**TERCERO:** Notifíquese el contenido de este auto al ejecutado **Álvaro Antonio Alzate Arias** haciéndosele saber que tiene cinco (5) días para pagar la obligación

o el diez (10) para presentar excepciones de mérito, términos que correrán simultáneamente a partir del día siguiente a aquel en que sea notificado.

**CUARTO:** Notificar el presente auto al Comisario de Familia de esta localidad, de conformidad con el artículo 82 numeral 11, para los efectos pertinentes de ley.

**QUINTO:** Se le reconoce personería para actuar en este proceso al Dr. Jorge Esteban Villegas Quintero, Abogado titulado, portador de la T. P. No. 343.070 del CSJ y C. C. No. 1.053.860.424 en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

**SEXTO:** No se exige a la demandante el cumplimiento del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es el envío de la demanda y sus anexos al demandado, por cuanto se solicitó medida cautelar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN**  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**La decisión se notifica en el estado electrónico No. 121 del 26 de octubre de 2023.**

Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7º, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho. y su adopción permanente mediante la Ley 2213 de 2022

**ROGELIO GOMEZ GRAJALES**  
Secretario